



RESOLUCION N° 574 - 87

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 27 OCT. 1987

Expte. N° 17.119/86

VISTO:

La resolución rectoral N° 820-86 del 30 de Diciembre de 1986, recaída a Fs. 69; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se anula el concurso cerrado de ante cedentes y pruebas para ocupar el cargo de Director del Jardín Materno Infantil de la Secretaría de Bienestar Universitario, categoría 21 del agrupa miento administrativo, tramitado en el presente expediente, en mérito a lo establecido por la resolución N° 771-86 de este cuerpo;

Que las participantes en el concurso, Sra. Viviana Mabel Caro de García Molina y Srtas. María Helena Tamayo y Gloria Mabel Vargas han presenta do en forma conjunta impugnación al aludido concurso, como así también la Sra. Nora Griselia Aramayo de Olivera que interpuso impugnación al dictamen ele vado por el tribunal examinador que entendió en el mismo;

Que con respecto a las aludidas impugnaciones Asesoría Jurí dica ha producido el dictamen N°1122 que se transcribe a continuación:

"VISTO:

las impugnaciones presentadas a fs. 65 por Viviana Mabel Caro de García M., María Helena Tamayo, Gloria Mabel Vargas, y la presentada por Nora Aramayo de Olivera, esta Asesoría Jurídica dictamina que debe rechazar se a las mismas en todas y cada una de sus partes, de conformidad a las razo nes de hecho y de derecho que expongo a continuación.

Las presentantes solicitaron la declaración de nulidad del / concurso llamado por Resolución N° 717/86 para cubrir el cargo No Docente / de Director del Jardín Materno Infantil Categoría 21.-

Dicha anulación se declaró en fecha 30/12/86 por Resolución / N° 771/86 emanada del Honorable Consejo Superior de la UNSa., en uso de esta facultad reglada en el art. 98 inc. a) del Estatuto de la UNSa. que esta blece "corresponde al Honorable Consejo Superior ejercer la Jurisdicción / Superior Universitaria". En ejercicio de ella, el Honorable Consejo Superior puso en vigencia el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal No Docen te de la UNSa. y fué el propio Honorable Consejo Superior quien en virtud / del Decreto 2193/86 del Poder Ejecutivo Nacional, el que suspendió el régi men de concursos hasta el 30 de abril de 1987.-

El citado decreto de Reorganización Administrativa comprende la Jurisdicción de las Universidades Nacionales y debió ser aplicado por ellas en forma obligatoria, conforme al art. 19 del citado decreto.

El decreto 2193 fué dictado por el Poder Ejecutivo Nacional / en ejercicio de sus facultades propias y exclusivas determinadas expresamen te en el art. 86 de la Constitución Nacional.

El obrar el Poder Administrador no fué ilegítimo, sino que lo fué en mérito al cúmulo de facultades integrantes de la Zona de Reserva de

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 17.119/86

la Administración "de base constitucional" la que es un obvio corolario del principio de separación de los poderes o división constitucional de las funciones estatales, que apareja la adjudicación de competencias propias y exclusivas a cada uno de los tres órganos esenciales e integrantes del gobierno.

Reitero, que en ejercicio de esas facultades al Poder Ejecutivo Nacional dicta reglamentos o decretos autónomos, independientes o constitucionales cuya emanación no depende de ley alguna, sino de sus facultades propias resultantes en forma directa de la Constitución Nacional, ejemplos de reglamentos o decretos autónomos son: los relacionados con la Organización Administrativa Interna (donde entraría el decreto 2193), el Estatuto del Personal Civil de la Administración, que el Poder Ejecutivo puede dictar como consecuencia de su facultad constitucional de nombrar y remover a ese personal (inc. 10 art. 86 Constitución Nacional) (L.L.T1984-AP 760 Miguel S. Marienhoff "Temas de Derecho Administrativo en la Jurisprudencia de la Corte Suprema - Carlos Alfredo Botassi "Legalidad y Control Judicial de la Administración Pública en la Provincia de Bs. As." Revista la Ley del 15 de mayo de 1987).-

Asimismo este decreto se dictó en uso de las facultades discrecionales y teniendo en cuenta la Oportunidad, Mérito o Conveniencia de los actos administrativos", pues en esta decisión administrativa existió un condicionante jurídico (competencia del órgano, que es el art. 86 Constitución Nacional, derecho positivo sobre el tema que se decide en particular, en este caso Reorganización de la Administración Nacional) y un ingrediente político (conveniencia concreta de dictar ese acto, precisamente en ese momento y exactamente con tales características, expresamente manifestados en los considerandos del decreto 2193/86).-

Debe tenerse presente que en el momento de la puesta en vigencia del Régimen de Concursos (25/9/86) el Honorable Consejo Superior, no sabía ni suponía que dos meses después el Poder Ejecutivo Nacional dictaría el Decreto 2193/86. Tampoco esta Universidad podía "a priori" conocer y determinar cuantos concursos se llamarían, pues al tener un régimen cerrado de concursos (sólo para el personal administrativo de la UNSa.) no se podía prever quien resultaría nombrado en cada caso y cual sería la vacante que se produciría, y así sucesivamente hasta que por declararse nulo o desierto un concurso se pudiera llenar la vacante por concurso abierto, en cuyo caso hasta podría ser designada una persona ajena a la Universidad, (conforme al Reglamento de Concursos para el Personal No-Docente).

Por ello el Honorable Consejo Superior, ante esta situación / no prevista como es el Decreto 2193/86, de aplicación obligatoria y teniendo en cuenta su art. 1° inc. b) se encontró en un verdadero estado de necesidad, pues debió preservar todos los servicios que integran la administración de la UNSa., acosada ante la premura de llenar las vacantes existentes, designó a fin de evitar toda arbitrariedad a la agente administrativa Sra. Susana Inés FERNANDEZ en el cargo de Director del Jardín Materno Infantil / Categoría 21, persona que había participado en el concurso al citado cargo

///...



.../// - 3 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 17.119/86

y que según el Tribunal Examinador interviniente ocupó el primer puesto en el orden de mérito. O sea que se respetó el resultado del concurso.

Por las razones expuestas es que dictamino que debe rechazarse en todas y cada una de sus partes las presentaciones que obran a fs. 65/67, salvo mejor criterio de la Superioridad";

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho N° 15/87,

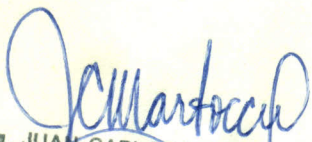
EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 20 de Agosto de 1987)

R E S U E L V E :


ARTICULO 1°.- Establecer que no corresponde considerar las impugnaciones / presentadas al referido concurso, por cuanto el mismo fue anulado por la resolución rectoral N° 820-86, dictada en concordancia con lo dispuesto por / la resolución N° 771-86 de este cuerpo.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su / toma de razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTFRIED
RECTOR


G.P.N. OSBALDO ERNESTO MONTALDI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION N° 574 - 87